

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 4/ROL F-024-2024

SANTIAGO, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-024-2025, de fecha 6 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de María Concepción Seguel Seguel, Roselia del Pilar Becerra Seguel, y Fundo Las Camelias SpA (en adelante e indistintamente, "titulares"), titulares de la unidad fiscalizable "Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Las Camelias" (en adelante, "UF").

2. Luego, con fecha 4 de septiembre de 2024, y estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de Res. Ex. N° 1/ Rol F-024-2024, las titulares presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus anexos.

3. Seguidamente, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-024-2024, de fecha 28 de enero de 2025, se resolvió tener por presentado el PDC y se formularon observaciones a su respecto, otorgando un plazo de 15 días hábiles para incorporarlas en una nueva versión de PDC, contabilizados desde la notificación de dicho acto.

4. Posteriormente, con fecha 18 de febrero de 2025, las titulares efectuaron una presentación a esta Superintendencia, solicitando que las



notificaciones del presente procedimiento sancionatorio se practicaran de forma electrónica en las casillas de correo electrónico allí indicadas.

5. Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-024-2024, de 20 de febrero de 2025, esta Superintendencia accedió a la solicitud de notificación por correo electrónico, y ordenó notificar por dicha vía la resolución en comento y, la Res. Ex. N° 2/Rol F-024-2024. Esta notificación fue realizada con fecha 21 de febrero de 2025.

6. Con fecha 26 de febrero de 2025, y estando dentro de plazo, las titulares presentaron un escrito solicitando una ampliación de plazo para presentar el PDC refundido, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, solicitud fundada en *“el volumen de la información solicitada”*.

7. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Pues bien, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que, salvo disposición en contrario, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de terceros.

8. Así, tanto la petición de los interesados, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y, en ningún caso, un plazo ya vencido podrá ser objeto de ampliación.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, debido a que la ampliación fue solicitada a esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de un PDC refundido y que, a través de esta resolución no se ven perjudicados derechos de terceros, es que se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2025, por María Seguel Seguel y Roselia Becerra Seguel, actuando por sí y en representación de Fundo Las Camelias SpA. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a María Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, a las casillas designadas:

[Redacted]





Francisca Vergara Araos
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación:

- María Concepción Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, a las casillas:
[REDACTED]

F-024-2024

